

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,
Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013)**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL**

**Capítulo Único
Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional, las atribuciones que le confiere a sus integrantes el Estatuto y el establecimiento del marco normativo de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 2. La Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Artículo 3. La Comisión Nacional Jurisdiccional es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas, la cual se rige por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo.

Artículo 4. Las resoluciones de la Comisión Nacional Jurisdiccional serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y órganos del Partido.

Se exceptúan de esta disposición aquellas resoluciones en las que el propio Estatuto disponga lo contrario.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) El Partido: El Partido de la Revolución Democrática;
- b) La Comisión: La Comisión Nacional Jurisdiccional;
- c) El Estatuto: El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;
- d) El Reglamento: El Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional;
- e) Los Reglamentos: Los Reglamentos aprobados por el Consejo Nacional;
- f) La Presidencia: La Presidencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional;
- g) La Secretaría: La Secretaría de la Comisión Nacional Jurisdiccional;
- h) Los Comisionados: Los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional; e
- i) El Pleno: Los Comisionados integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional, reunidos en sesión plenaria.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 6. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional los siguientes:

- a) Ser Licenciado en Derecho o abogado, que cuente con cédula profesional que lo habilite para el ejercicio de la profesión;

- b) Contar con experiencia como abogado postulante;
- c) Contar con experiencia en materia electoral;
- d) Ser una persona afiliada al Partido;
- e) No haber sido sancionado; y
- f) Los demás que contemple el Estatuto y el presente ordenamiento.

Artículo 7. El Comité Ejecutivo Nacional a efecto de determinar la integración de la Comisión Nacional Jurisdiccional emitirá una convocatoria a todas las personas afiliadas al Partido, a efecto de que los interesados que cubran los requisitos establecidos en el artículo anterior se postulen como candidatos a obtener el cargo de integrante de dicha Comisión.

Artículo 8. El Comité Ejecutivo Nacional, para efecto de estar en condiciones de nombrar a los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional, solicitará a instituciones académicas que realicen una evaluación a todos los postulantes.

Una vez realizada dicha evaluación la institución designada entregará los resultados de la misma al Consejo Nacional.

De entre los veinte postulantes mejor evaluados el Consejo Nacional elegirá a las cinco personas que integrarán la citada Comisión.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente Nacional propondrá al Consejo Nacional los nombres de aquellos a integrar la Comisión Nacional Jurisdiccional y dicha propuesta será aprobada mediante votación del sesenta por ciento de los Consejeros presentes.

Artículo 9. La Comisión estará integrada por cinco Comisionados, de los cuales no habrá más de tres integrantes de un mismo género.

Artículo 10. Las personas que integren la Comisión Nacional Jurisdiccional serán nombradas y ratificadas por el Consejo Nacional, las cuales formarán parte de dicha Comisión por un periodo de tres años y la renovación de éstas será escalonada, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

El Consejo Nacional puede decidir sobre las vacantes y elegir en este caso a nuevas personas para integrar la Comisión cada vez que se reúna. Las vacantes son cubiertas, con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Nacional para el mismo período máximo.

Artículo 11. Los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional podrán ser removidos por incapacidad profesional manifiesta o incumplimiento de funciones mediante el voto de la mayoría absoluta del total de los Consejeros Nacionales, en sesión del Consejo Nacional, siempre y cuando el asunto se encuentre incluido en el orden del día por solicitud firmada de al menos una cuarta parte de los consejeros. En la discusión se otorgará la garantía de audiencia al juez.

Artículo 12. A falta definitiva por renuncia, remoción, ausencia o muerte de cualquiera de sus integrantes, la Comisión informará a la Mesa Directiva del Consejo Nacional para que convoque a sesión plenaria al Consejo Nacional y proceda a la designación del nuevo integrante, quien durará en su encargo para el periodo común que fueron electos los demás integrantes de la Comisión.

Artículo 13. La Comisión Nacional Jurisdiccional estará integrada por cinco Comisionados. Su presidente será elegido al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido por un periodo igual.

El periodo del encargo de los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional será distinto al de los órganos de dirección del Partido.

Artículo 14. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser candidatos a ningún cargo de órganos de dirección del Partido, ni candidatos de elección popular durante su encargo.

Para el caso que deseen participar como candidatos, los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero

De las facultades de la Comisión Nacional Jurisdiccional

Artículo 15. Siendo la Comisión la facultada para proteger los derechos de las personas afiliadas al Partido y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna, ésta deberá actuar siempre de forma colegiada y acorde a los principios de legalidad, objetividad, certeza, independencia e imparcialidad, fundando y motivando sus resoluciones.

Artículo 16. El Pleno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;
- b)** Determinar las sanciones a las personas afiliadas al Partido u órganos y sus integrantes por infracciones al Estatuto y los Reglamentos;
- c)** Requerir a los órganos y personas afiliadas del Partido, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- d)** Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por alguna persona afiliada del Partido;
- e)** Nombrar por el ochenta por ciento de sus integrantes, a quien habrá de ocupar la Presidencia de la Comisión, cargo que el nombrado ocupará por el periodo de un año, con la posibilidad de reelección por un periodo igual;
- f)** Nombrar por mayoría de sus integrantes, a quien habrá de ocupar la Secretaría de la Comisión, cargo que el nombrado ocupará por el periodo de un año, con la posibilidad de reelección por un periodo igual;
- g)** Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de los Comisionados;
- h)** Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto las sesiones;
- i)** Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración;
- j)** Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;
- k)** Administrar el presupuesto otorgado a la Comisión y rendir los informes correspondientes;
- l)** Nombrar al personal necesario para el buen desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por el presente ordenamiento;
- m)** Aprobar el informe que presentará la Presidencia de la Comisión al Consejo Nacional;
- n)** Dictar los acuerdos correspondientes a la suspensión del acto reclamado, así como en los procedimientos incidentales;
- o)** Aprobar los acuerdos y resoluciones que ponen fin al procedimiento;
- p)** Acordar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de la Comisión;
- q)** Determinar los lineamientos para el turno de expedientes que se encuentren radicados en la Comisión;
- r)** Emitir las reglas para la elaboración y publicación de los criterios obligatorios de interpretación que no estén previstas en el presente Reglamento;
- s)** Aprobar el proyecto presupuestal anual que presente la Presidencia de la Comisión ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional;

t) Emitir criterios obligatorios de interpretación del Estatuto y sus Reglamentos, al resolver los asuntos de su competencia, mismos que deberán ser aprobados por unanimidad de sus integrantes y serán de observancia obligatoria para las personas afiliadas y demás órganos del Partido;

u) Resolver consultas y controversias sobre la aplicación del Estatuto y los Reglamentos;

v) Designar a la persona que sustituirá a la Secretaría de la Comisión, cuando ésta desempeñe las funciones propias de la Presidencia, por ausencia temporal de la misma; y

w) Las demás que se deriven del Estatuto y los Reglamentos.

Capítulo Segundo **De la competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional**

Artículo 17. La Comisión será competente para conocer de:

a) Las quejas por actos u omisiones de los órganos, sus integrantes o personas afiliadas del Partido en única instancia;

b) Las quejas en contra de las resoluciones u omisiones en la emisión de éstas por el Comité Ejecutivo Nacional;

c) De las controversias relacionadas con la aplicación de las normas del Partido en única instancia;

d) De las consultas relacionadas con la aplicación de las normas del Partido en única instancia;

e) De los dictámenes remitidos por la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

f) De los dictámenes remitidos por la Comisión de Vigilancia y Ética;

g) De la queja en materia electoral, en única instancia;

h) Del recurso de inconformidad en única instancia; e

i) Los demás procedimientos previstos como competencia de la Comisión en el Estatuto y Reglamentos.

Capítulo Tercero **Del funcionamiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional**

Artículo 18. La Comisión para su debido funcionamiento tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) La Presidencia;

b) La Secretaría;

c) Los Comisionados;

d) Las Coordinaciones;

e) Los Secretarios Proyectistas; y

f) Las áreas de apoyo.

Artículo 19. La Comisión para hacer eficaz su funcionamiento, recibirá de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional una ministración mensual del presupuesto que se destine a las prerrogativas del Partido, para garantizar que sus actuaciones sean independientes de los órganos de Dirección del Partido.

La Comisión presentará puntualmente durante el mes de enero de cada año un informe anual del manejo de dicho presupuesto al Consejo Nacional y a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

Para determinar la ministración mensual de la Comisión, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional considerará los gastos de personal, materiales de oficina, teléfono, fax y mensajería o paquetería para las notificaciones que deba realizar la Comisión en razón de sus funciones y atribuciones.

Capítulo Cuarto **De las funciones de la Presidencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional**

Artículo 20. La Presidencia de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a los integrantes del Pleno a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Presidir las reuniones del Pleno;
- c) Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- d) Turnar a los Comisionados, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno, los expedientes de los asuntos para su examen, sustanciación y, en su momento, formulación de los proyectos de resolución;
- e) Firmar los acuerdos que determine el Pleno;
- f) Requerir toda la información necesaria a las personas afiliadas, instancias u órganos del Partido, para cumplir adecuadamente la sustanciación o resolución de los expedientes a cargo de la Comisión;
- g) Publicar las resoluciones emitidas por la Comisión;
- h) Rendir un informe anual, sobre las actividades realizadas por la Comisión ante el Consejo Nacional;
- i) Celebrar convenios de colaboración con instancias del Partido y otras instituciones para impartir cursos de actualización al personal de la Comisión, previa autorización del Pleno;
- j) Rendir un informe anual del ejercicio del presupuesto de la Comisión a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional;
- k) Representar a la Comisión ante otras instancias;
- l) Informar a los Comisionados sobre sus actuaciones;
- m) Someter a consideración del Pleno el proyecto de presupuesto anual, para remitirlo a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y a la Mesa Directiva del Consejo Nacional, para su aprobación;
- n) Solicitar periódicamente la relación de los sancionados por el Comité Ejecutivo Nacional;
- o) Publicar los criterios obligatorios de interpretación del Estatuto que haya sustentado el Pleno dentro de los cinco días siguientes a su emisión; y
- p) Las demás que le confieran las disposiciones previstas en el Estatuto y Reglamentos.

Capítulo Quinto **De las funciones de la Secretaría de la Comisión Nacional Jurisdiccional**

Artículo 21. La Secretaría de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Certificar las actuaciones en las que intervenga el Pleno y la Presidencia;
- b) Expedir copias certificadas o simples de las actuaciones que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la Comisión a petición de parte interesada, mismas que correrán a su costa, salvo aquellas solicitadas por las autoridades;
- c) Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia;

- d)** Dictar, previo acuerdo con el Pleno, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes, sometiéndolos a consideración del Pleno;
- e)** Asistir, junto con el Comisionado ponente del asunto, a las audiencias que se celebren en los asuntos radicados en la Comisión;
- f)** Elaborar y actualizar la relación de sancionados, misma que tendrá que ser aprobada por el Pleno de la Comisión;
- g)** Certificar la publicación oportuna por Estrados de los acuerdos y resoluciones que así proceda, informando al Pleno el cumplimiento de esta función;
- h)** Elaborar las actas de las sesiones del Pleno, que contengan los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo presentarlas en la sesión siguiente;
- i)** Suplir a la Presidencia en ausencia del titular;
- j)** Supervisar el buen desempeño de las actividades de las áreas de apoyo;
- k)** Coadyuvar en el control de turno de los asuntos a cargo de los Comisionados;
- l)** Llevar el registro cronológico de las sesiones plenarias;
- m)** Elaborar los instructivos de procedimientos para la sustanciación de los asuntos sometidos a la competencia de la Comisión;
- n)** Ordenar las diligencias de notificación que deban practicarse en los expedientes respectivos;
- o)** Informar a los Comisionados sobre sus actuaciones;
- p)** Verificar que en los libros de control interno, cuando se cometan errores no se tachen o enmienden las frases equivocadas, sólo se pondrá una línea delgada, salvándose al final con toda precisión el error cometido, lo mismo ocurrirá con las frases escritas entre renglones; y
- q)** Las demás que le confiera el Pleno y los Reglamentos.

Capítulo Sexto

De las funciones de los Comisionados

Artículo 22. Los integrantes de la Comisión, incluida la Presidencia y la Secretaría tendrán las funciones siguientes:

- a)** Formular o dictar los proyectos de acuerdos y resoluciones de improcedencia o sobreseimiento;
- b)** Dictar los autos de trámite para sustanciar los expedientes de su conocimiento;
- c)** Solicitar al Presidente requiera cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes;
- d)** Conocer y dar seguimiento a los asuntos que se ventilen en la Comisión en cualquier etapa de la sustanciación de los mismos;
- e)** Solicitar a la Secretaría la información relacionada con la actividad jurisdiccional;
- f)** Elaborar y exponer los proyectos de resolución a su cargo en las sesiones del Pleno;
- g)** Solicitar, en casos extraordinarios, que la Presidencia ordene la realización de alguna diligencia, el desahogo o perfeccionamiento de alguna prueba;
- h)** Participar en actividades relacionadas con la capacitación y difusión de cursos académicos relacionados con la materia jurídica y electoral;
- i)** Asistir de manera permanente a la Comisión y puntualmente a las sesiones del Pleno; y

j) Las demás que les confieran las disposiciones estatutarias y sus Reglamentos.

Capítulo Séptimo **De las funciones de las Coordinaciones de la Comisión**

Artículo 23. Para el auxilio de las labores de la Comisión se integrarán dos Coordinaciones:

a) La Coordinación Jurídica; y

b) La Coordinación Administrativa.

Cada coordinación estará a cargo de un titular, mismos que serán designados por la mayoría de los integrantes de la Comisión en Pleno.

Artículo 24. Son funciones de la Coordinación Jurídica:

a) Elaborar los instructivos de procedimientos y de apoyo técnico para la oficialía de partes, notificación, estadística y archivo, sometiéndolos a la consideración del Pleno;

b) Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia;

c) Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional;

d) Elaborar la lista de los expedientes a resolver en las sesiones del Pleno, con un día de anticipación;

e) Recibir de los Comisionados la resolución original y copia de los proyectos que se presentarán al Pleno, con dos días de anticipación;

f) Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

g) Coadyuvar en la supervisión de las actividades de las áreas de apoyo y de los secretarios proyectistas; y

h) Las demás que le confiera el Pleno y el presente ordenamiento.

Artículo 25. Son funciones de la Coordinación Administrativa:

a) La administración del fondo revolvente de la Comisión;

b) La remisión de los estados de cuenta por pago de servicios y mensajería a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para su debido pago;

c) Elaborar el listado o registro de asistencia del personal de la Comisión;

d) La administración del servidor de la página de internet de la Comisión; y

e) Las demás que defina el Pleno.

Capítulo Octavo **De los Secretarios Proyectistas**

Artículo 26. Los secretarios proyectistas, son el personal profesional que auxiliará en sus funciones a los Comisionados, mismos que serán designados por éstos en Pleno y de acuerdo a las necesidades y presupuesto asignado para tal efecto, los cuales tendrán las funciones siguientes:

a) Sustanciar los expedientes a su cargo hasta que guarden estado para resolver;

b) Llevar la agenda para la celebración de las audiencias;

c) Desahogar las audiencias de los expedientes a su cargo en presencia del Comisionado Ponente y el Secretario de la Comisión;

d) Formular los anteproyectos de acuerdos y resoluciones, conforme a los lineamientos establecidos por el Pleno;

- e) Dar cuenta al Comisionado del turno, para que decrete el cierre de la instrucción y se proceda a la formulación al proyecto de resolución;
- f) Asistir a los cursos académicos de actualización y capacitación en materia jurídica electoral que organice la Comisión o el Partido;
- g) Auxiliar en las actividades relacionadas con la capacitación y actualización en materia jurídica y electoral a la Comisión; y
- h) Las demás que les confiera el Pleno y los Reglamentos.

Capítulo Noveno De la Oficina de Información, Estadística y Archivo

Artículo 27. La Oficina de Información, Estadística y Archivo es una dependencia de carácter administrativo y que contará con el personal necesario para la realización de sus funciones, la cual estará a cargo del Coordinador Jurídico y tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar la base de datos de los expedientes que se reciban, turnen y resuelvan en la Comisión;
- b) Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;
- c) Recibir, concentrar y conservar los expedientes jurisdiccionales de la Comisión;
- d) Hacer del conocimiento del titular de la Secretaría de la Comisión y del Pleno cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, con el fin de que, de ser material y técnicamente posible se corrijan;
- e) Informar permanentemente al titular de la Secretaría de la Comisión sobre las tareas de su competencia o que le sean encomendadas;
- f) Tomar las medidas necesarias para el resguardo y consulta de los expedientes;
- g) Proponer al titular de la Secretaría de la Comisión el descarte de los expedientes del archivo de la Comisión, para que de conformidad con las disposiciones internas aplicables, se trasladen los expedientes de mayor antigüedad al archivo general;
- h) Coadyuvar con el titular de la Presidencia de la Comisión en la publicación de los criterios obligatorios de interpretación del Estatuto; e
- i) Las demás disposiciones que le confiera el Pleno y los Reglamentos.

Capítulo Décimo De la Oficialía de Partes

Artículo 28. La Oficialía de Partes estará integrada por el personal administrativo necesario para realizar sus funciones, misma que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, asentando en el original y en el acuse correspondiente, la fecha y hora de su recepción, la persona que recibe dicha documentación, el sello autorizado de la Comisión así como asentar por escrito si el documento que recibe es original o copia, el número de fojas que integren el documento, las copias que se agregan al original y, en su caso, precisar el número de anexos que se acompañen;
- b) Llevar e instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;
- c) Dar cuenta a la Secretaría de la documentación conforme a las disposiciones establecidas por el Pleno;
- d) Llevar a cabo las diligencias de notificación que deban practicarse en los expedientes respectivos ordenadas por el titular de la Secretaría de la Comisión;

- e) Llevar los registros sobre las diligencias y notificaciones que hayan efectuado por turno, y de lo que consideren indispensable;
- f) Asumir las medidas pertinentes para el buen funcionamiento del área;
- g) Informar permanentemente al titular de la Secretaría de la Comisión y al Pleno sobre el desahogo de los asuntos a su cargo; y
- h) Las demás que le confiere el Pleno y el presente ordenamiento.

Artículo 29. Recibido un escrito y anexos que se acompañen al mismo por parte de la Oficialía de Partes de la Comisión, ésta integrará el expediente respectivo, quedando registrado en el Libro de Gobierno que para el efecto se lleva en la Comisión, en el que se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de folio de entrada;
- b) Número de expediente;
- c) Nombre completo de las partes;
- d) Naturaleza o materia del recurso o escrito presentado;
- e) Estado y municipio al que pertenece el quejoso;
- f) Fecha en que se presenta el recurso o escrito;
- g) Nombre del Comisionado al que se turne el expediente; y
- h) Fecha y sentido de la resolución.

Artículo 30. Los asuntos competencia de la Comisión serán radicados y turnados de inmediato al Comisionado respectivo, atendiendo al orden del turno establecido por el Pleno.

El Comisionado ponente se coordinará con el secretario proyectista adscrito a su ponencia para la sustanciación inmediata del asunto.

El turno podrá modificarse en razón del equilibrio de las cargas de trabajo, previo acuerdo del Pleno.

Artículo 31. Los integrantes y el personal de la Comisión, por ningún motivo podrán **sustraer los** expedientes o documentos ingresados en la Comisión, salvo que exista causa justificada para ello, asimismo, no podrán hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona, el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto respectivo.

Se prohíbe entregar o distribuir a cualquier persona ajena a la Comisión, los proyectos de autos, acuerdos o resoluciones de los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión, antes de la publicación o resolución de los mismos.

El personal y los integrantes de la Comisión que contravengan estas disposiciones incurrirán en falta de probidad y honradez, lo que será motivo suficiente para el cese inmediato, mismo que será determinado por el Pleno de la Comisión.

Capítulo Décimo Primero De las sesiones del Pleno de la Comisión

Artículo 32. Para la celebración de las sesiones ordinarias el titular de la Presidencia de la Comisión convocará por escrito a los integrantes de la Comisión con dos días de anticipación a la fecha en que se fije su celebración. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada se hará con veinticuatro horas de anticipación.

En caso de que el titular de la Presidencia omita emitir la convocatoria en los plazos previstos, el Pleno podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, convocar a sesión por acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Artículo 33. La convocatoria a la sesión establecerá el día y la hora de su celebración, si ésta será ordinaria o extraordinaria, así como los proyectos de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno.

Al momento de la convocatoria se pondrán a disposición de los Comisionados aquellos expedientes de los asuntos a resolver en la sesión a la que se convocó, lo anterior para su debido estudio y con el objeto de que los integrantes cuenten con información suficiente y oportuna para poder emitir su voto.

Cuando la naturaleza del caso lo amerite se podrán agregar asuntos para su resolución en la sesión, siempre y cuando los integrantes del Pleno hayan tenido al menos doce horas para conocimiento y estudio del mismo.

El procedimiento que se observará en las sesiones será el siguiente:

- a) La Presidencia verificará que exista quórum legal;
- b) La Secretaría dará lectura a la lista de asuntos que se resolverán en la sesión;
- c) El Comisionado ponente expondrá el caso y el sentido del proyecto de resolución, señalando los preceptos legales y las consideraciones jurídicas que lo motiven;
- d) Los Comisionados discutirán el proyecto sometido a su consideración;
- e) Si el Pleno considera suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación;
- f) Cuando la mayoría de los Comisionados voten a favor del proyecto, aquellos que disientan, ya sea por las consideraciones jurídicas que lo motivan o los resolutivos, podrán formular voto particular, mismo que se agregará a la resolución dentro de las veinticuatro horas posteriores a su firma;
- g) Si el proyecto es votado en contra por la mayoría, a propuesta del Pleno se designará a otro Comisionado para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, presente un nuevo proyecto de resolución. El proyecto presentado originalmente podrá agregarse como voto particular de así solicitarlo el Comisionado ponente, insertándose en la parte final de la resolución que se apruebe;
- h) La Secretaría levantará un acta en la que se dará cuenta de los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, identificando los datos de la sesión, el voto de los integrantes y las resoluciones aprobadas. El acta se pondrá a consideración del Pleno en la siguiente sesión para su aprobación.

Los integrantes de la Comisión podrán, en todo momento, tener acceso al archivo de las actas de las sesiones plenarias;

- i) Las resoluciones serán votadas por unanimidad o mayoría de votos; y
- j) En ninguna circunstancia se admitirá la abstención y no existe el voto de calidad.

Artículo 34. Al resolver los asuntos de su competencia, la Comisión podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.

Artículo 35. Las sesiones del Pleno de la Comisión serán públicas mediante su transmisión en el medio de difusión electrónica del Partido denominado "TV PRD".

Artículo 36. Las resoluciones emitidas por la Comisión podrán ser revocadas sólo por el Congreso Nacional siempre y cuando se trate de sanciones contra personas afiliadas del Partido.

Artículo 37. A efecto de transparentar el funcionamiento de la Comisión, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano que para el efecto se integre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el VIII Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional y en la página de internet del Partido.

SEGUNDO.- El presente Reglamento aboga el Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías, con las reformas aprobadas por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandatado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional.

TERCERO. En los asuntos que hayan sido presentados ante la Comisión Nacional de Garantías antes de la entrada en vigor del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías aprobado por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandatado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional, seguirán sustanciándose conforme las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes al momento de su interposición.